01/03/2008

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Acuerdos prematrimoniales. Hacia la validez de los pactos preventivos de la ruptura conyugal

1. Introducción.

Suprimida la prohibición de pactar los cónyuges entre sí, el art. 1.323 CC permite a los cónyuges celebrar válidamente toda clase de contratos, conteniendo todos los pactos cláusulas y condiciones que tengan por convenientes, sin más límite que – art. 1255 CC – las leyes, la moral o el orden público. Esta posibilidad incluye la de convenir en previsión de las situaciones de crisis matrimonial sobre cuestiones disponibles .

La cuestión es la determinación de cuales de estos pactos son válidos y cuales no por superar los límites de la ley, de la moral o el orden público, rebasando las fronteras de lo disponible.

Hay una primera cuestión que algunos pretenden introducir en estos pactos prematrimoniales para limitar de alguna forma las posibilidades legales de obtener la separación o el divorcio. En la actualidad, en España, ahora que la legalidad vigente ha hecho desaparecer la necesidad de causa para ello, hay parejas que pueden desear, por razones sentimentales, religiosas

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF